

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 30 del mes de abril de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con RE-01103-2026 de fecha 10/04/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560346837** usuario(a) **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.716.262 y se desfija el día 08 de mayo de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 11 de mayo de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **057560346837**  
Radicado: **RE-01103-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **10/04/2026** Hora: **16:56:23** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la queja ambiental con radicado N° **SCQ-133-0183-2026 del 12 de febrero de 2026**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "DEFORESTACIÓN MICROCUENCA CORREGIMIENTO HONDURAS"; en virtud de lo anterior, la Corporación realizó visita técnica al predio identificado con el FMI: **028-20656** y el PK: **057560006000000110035000000000**, ubicado en la vereda La Linda, municipio de Sonsón, Antioquia; donde se identificó como presunto infractor al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.262**.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2026, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01691-2026 del 25 de marzo de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. Observaciones:

- *El día 18 de febrero de 2026 se realizó visita por parte del equipo técnico de Cornare a las coordenadas 5°54'2,269"N – 74°46'28,691"W las cuales se encuentran dentro del predio con FMI: 028-20656 Y PK 057560006000000110035000000000 ubicados en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, en atención a denuncia ambiental.*



- Durante la visita técnica se realizó el reconocimiento del área donde se llevó a cabo el aprovechamiento de bosque natural, en un área aproximada de 0,5 ha, la parte superior del área talada corresponde a vegetación secundaria baja proveniente de la regeneración natural y en la parte inferior se pudo apreciar que la vegetación correspondía a un estado del bosque más maduro. También, se está realizando soca del bosque natural.
- Estas actividades se están realizando para la recuperación de una plantación de cacao y la siembra de yuca, de la cual se pudieron observar plantas sembradas.
- La vegetación afectada corresponde en su mayoría a especies de sotobosque como palmas (palma milpesos, *Oenocarpus bataua*), helechos y plantas pequeñas. Y especies forestales como Tachuelo (*Zanthoxylum* sp.), Carate (*Vismia baccifera*), Niguito (*Miconia* sp.), paco (*Cespedesia spathulata*) y Acacia (*Acacia mangium*) la cual fue plantada.
- La comunidad de la vereda manifestó su preocupación por esta tala ya que, afecta la microcuenca de la fuente hídrica de la que toman agua varias familias de la zona. Durante la inspección no fue posible identificar en campo a la persona responsable de dicha actividad.
- Posteriormente, el señor Wilmar Cano, ambiental de la JAC La Linda, informó a los técnicos encargados de la atención de la queja que lograron establecer contacto con la persona que presuntamente realiza el aprovechamiento, identificada como José Albeiro Giraldo Castrillón identificado con cedula de ciudadanía 71.716.262, suministrando además su número telefónico. En consecuencia, se estableció comunicación directa con el señor Castrillón, quien manifestó que efectivamente realizó el aprovechamiento con el fin de adelantar actividades agrícolas, específicamente la siembra de cacao y yuca. Asimismo, indicó que tiene la intención de construir una vivienda para habitar en el lugar y que no pretende realizar el aprovechamiento de los árboles ubicados en cercanía a la fuente hídrica. Finalmente, manifestó que el predio se encuentra bajo su posesión desde hace aproximadamente 20 años.
- Fue consultado ante el VUR a qué personas pertenece la propiedad identificada con FMI: 028-20656 y PK: 057560006000000110035000000000, informándose que la misma pertenece a Jesús Antonio Zapata León, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.722.567; Luz Ángela Zapata León, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.104.699; y Luis Gildardo Zapata León, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.593, registrándose como última anotación el año 2015.



**Imagen 1 y 2.** Área donde se realizó la tala de bosque.



**Imagen 3 y 4.** Socola de bosque



**Imagen 5, 6 y 7.** Tocones y restos del aprovechamiento forestal.

- Con respecto a la fuente superficial denominada “Sin nombre”, se constató que presenta adecuada cobertura vegetal, no evidencia presencia de procesos de sedimentación y no se identificó aprovechamiento de los árboles ubicados en sus inmediaciones. (Ver imagen 8)



**Imagen 8.** Bocatoma veredal La linda.

- Durante la visita también se constató la presencia de una bocatoma localizada en las coordenadas 5°55'4,443" N – 74°47'39,232" O, la cual, según manifestaron los acompañantes de la visita, tiene más de 20 años de existencia y abastece a aproximadamente 150 familias de la vereda La Linda, perteneciente al municipio de Sonsón. (Ver imagen 9)



**Imagen 9.** Bocatoma veredal La linda.

- Adicionalmente, se indicó que dicha bocatoma hace parte del acueducto veredal de La Linda, administrado por la JAC La Linda. No obstante, al momento no se evidencia la existencia de un permiso vigente relacionado con la concesión de aguas superficiales en beneficio del acueducto veredal La Linda en los aplicativos de la corporación.
- Según zonificación ambiental, el predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, aprobado mediante la Resolución 112-7292-2017, en el cual el área donde se realizó la socola y tala del bosque se encuentran en **Áreas Licenciadas Ambientalmente**: En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

**Figura 1.** Determinantes ambientales del predio.

Fuente: Geoportal Cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	2.41	100.0

#### 4. Conclusiones:

- En la visita realizada se identificó que en las coordenadas 5°54'2,269"N – 74°46'28,691"W las cuales se encuentran dentro del predio con FMI: 028-20656 Y PK 057560006000000110035000000000 ubicados en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, se realizó la tala y socola del bosque natural en un área de aproximada de 0,5 ha la cual en su mayoría corresponde a vegetación secundaria baja y de soto bosque donde se encontraban especies como como Tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), Carate

(*Vismia baccifera*), Niguito (*Miconia sp.*), paco (*Cespedesia spathulata*) y Acacia (*Acacia mangium*) la cual fue plantada.

- Estas actividades se realizaron con el fin de adecuar el terreno para siembra de yuca, maíz y cacao.
- Se considera que la afectación es **leve**, toda vez que el área afectada es de 0,5 ha y la mayor parte de la cobertura afectada corresponde a vegetación secundaria baja y sotobosque del bosque. Sin embargo, es importante resaltar que esta área está en área de influencia de la microcuenca de donde se abastecen de agua varias familias de la zona
- Las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio con FMI: 028-20656 y PK: 057560006000000110035000000000, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, no han generado procesos de sedimentación ni afectación en la fuente superficial denominada “Sin nombre”. Durante la verificación de campo se constató que dicha fuente presenta adecuada cobertura vegetal, no evidencia presencia de procesos de sedimentación y no se identificó aprovechamiento de los árboles ubicados en sus inmediaciones.
- Actualmente, la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda La Linda del municipio de Sonsón no cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales vigente que respalde el uso y aprovechamiento de la captación hídrica en beneficio de la comunidad veredal.

(...)”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

“(...)”

**Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;* c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**“Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de atención a queja ambiental con radicado N° **IT-01691-2026 del 25 de marzo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.262**; para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER** las actividades de tala y soca de árboles que se están realizando en el punto localizado en la coordenada geográfica **5°54'2,269"N – 74°46'28,691"W**, dentro del predio identificado con el FMI: **028-20656** y el PK: **057560006000000110035000000000**, ubicado en la vereda La Linda, municipio de Sonsón, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala y soca de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- **ADVERTIR** al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, que para implementar actividades productivas agrícolas o urbanísticas, donde necesite para ello talar árboles o el bosque natural, debe tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la Corporación, así mismo si pretende hacer aprovechamiento forestal del bosque natural debe solicitar y tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, sea para uso doméstico o comercial.
- **GARANTIZAR** la protección de las fuentes hídricas presentes en el área de influencia del predio objeto de la presente queja ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.262**, que en caso de requerir un permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitarlo ante Cornare, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.262**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás disposiciones que la complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.716.262**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ALBEIRO GIRALDO CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.716.262**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **SCQ-133-0183-2026**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya / Jorge Luis Prada Orjuela**

Fecha: **06/04/2026**